



RESOLUCIÓN CJR21-0893
(22 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-0067, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES**, el 03 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, argumentando que le fue otorgada una calificación para la prueba de conocimiento de 303,77, pero refiere que no está de acuerdo por considerar que por ser víctima del conflicto armado tiene que aplicarse lo establecido en el artículo 131 de la ley 1448. Por otra parte, manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia la calificación de cero y aporta documentos para el efecto.

Mediante Resolución CSJATR21-2389 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, confirmó la puntuación recurrida y concedió la alzada ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Señor ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES, quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenido en la Resolución CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1040503364	PEREZ TORRES ADIEL DE JESUS	303,77	149,50	0	25	478,27

De las pruebas de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades

La recurrente solicitó corregir el puntaje de las pruebas de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades, para lo cual se transcribe lo establecido en el numeral 5.1.1. del Acuerdo de convocatoria:

“5.1. Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

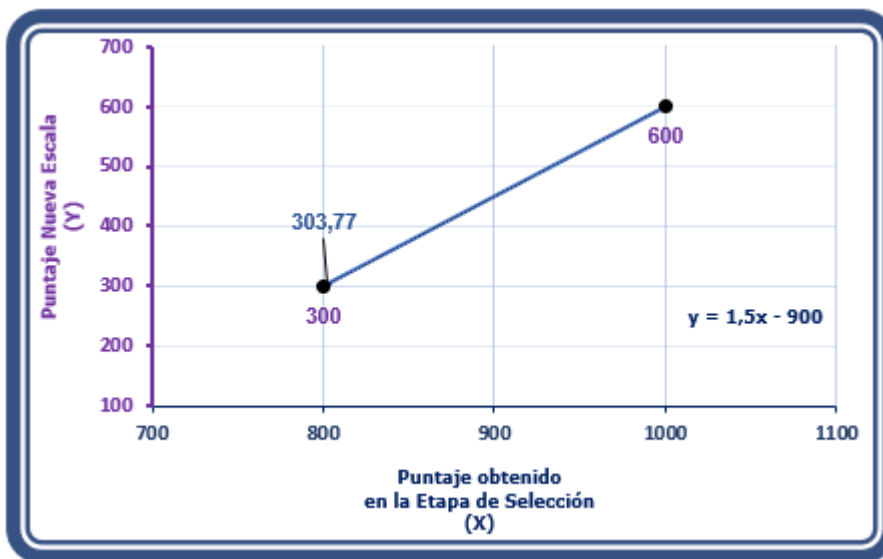
Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”

La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$$

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 802,51, que, aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado: $Y=1.5 \times 802,51-900 =303,77$



CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		Escala (300-600)
X		Y
800		300
802,51		303,77
1000		600

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Prueba de Conocimiento es de 303,77 puntos; por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en dicho factor, al conformar el registro de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación como se ordenará en la parte resolutive.

Respecto al argumento de que su puntaje debe ser mejor al de los demás que se encuentran en la misma situación, por su condición de víctima del conflicto armado, conforme la Ley 1448 de 2011 en su artículo 131, en primer lugar, los documentos allegados para acreditar la calidad no pueden ser valorados por extemporáneos, y, en segundo lugar, en la puntuación total del registro no hay situación de empate, por lo que no aplica esta figura y, en todo caso, dicha figura no le otorgaría un puntaje adicional sino una preferencia en la provisión del cargo, situación que no corresponde con esta etapa del concurso.

Factor Experiencia adicional y Docencia.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
260236	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Documentos subidos a la plataforma en el momento de la Inscripción:

No.	Entidad	descripción	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	ASET S.A.S.	Auxiliar de Cartera	10/12/2012	22/07/2013	0
2	FUNDACIÒN UNETE	Asesor	02/01/2012	Sin fecha terminación	0
3	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	Contrato Prestación de servicios	Sin fecha inicio	Sin fecha terminación	0
4	DISTRIBUIDORA CORNALIZA	Auxiliar Jurídico	01/01/2012	31/03/2013	451
Total experiencia valorada					451
Requisito mínimo					360
Días para experiencia adicional					91

Una vez revisados los documentos subidos para acreditar experiencia Adicional y Docencia se tiene que la certificación expedida por ASET S.A.S, no especifica funciones, por lo que incumple el contenido de los numerales 3.4.5 y 3.5.1. necesarios para acreditar experiencia relacionada con las funciones del cargo, por tanto, no se puntúa.

Respecto a la Certificación expedida por la Fundación Únete solo se registra la fecha de ingreso, sin que se pueda determinar fecha de finalización, por lo tanto, incumple el numeral 3.5.1. del Acuerdo de convocatoria, pues las fechas no son exactas y en ese orden, no se puede puntuar.

En cuanto al contrato de prestación de servicios con la Alcaldía de Barranquilla, no puede ser valorado por cuanto incumple lo dispuesto en el numeral 3.5.5. que dispone que no se tendrán en cuenta archivos de texto de contratos.

En este orden, se tiene que el recurrente acreditó 451 días de experiencia relacionada, a los cuales se le descuenta el requisito mínimo de 360 días, quedando 91 días que equivalen a 5,06 puntos.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 5,06 puntos, sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico le asignó 0 puntos en el factor capacitación adicional y Docencia, por lo que habrá de modificarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Finalmente, respecto de los documentos allegados con el escrito de apelación, no puede valorarse en este momento por resultar extemporáneos.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se modificará la Resolución CSJCATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJATA17- 647 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES, en el factor experiencia adicional y docencia, y se confirmará en el factor prueba de conocimientos.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJATA17- 647 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia del señor ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES, y se confirma respecto del factor prueba de conocimientos, conforme lo motivado. Los puntajes del aspirante quedan así:

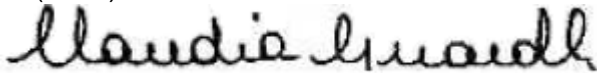
Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1040503364	PEREZ TORRES ADIEL DE JESUS	303,77	149,50	05,06	25	483,33

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede Administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al Señor ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES ,identificada con la cédula de ciudadanía 1.064.427.596, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/HCB